



RADICACION:204-2021

Demandante: **BANCO COLPATRIA S.A.**

Demandado: PATRICIA LICET MANOTAS PEÑALOZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Presenta el doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, escrito en el que manifiesta que la parte demandada ha cancelado la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES (capital e intereses), junto con los honorarios profesionales y/o costas procesales, que se cobran dentro del presente proceso, y en consecuencia solicita: 1. La TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 4593560002105482 y 5120670000685242. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 127419335608-4593560002105482- 464119130267 5120670000685242 conforme al art. 461 del C.G.P. 2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas. 3. El acta de desglose digital de los documentos con destino al demandado. 4. Que no haya condena en costas ni perjuicios a las partes. 5. RENUNCIO al término de NOTIFICACIÓN y EJECUTORIA de la providencia que decrete la terminación. 6. El archivo del expediente. Con relación a las obligaciones No. 127419335608 y 464119130267 contenidas en el pagaré N.º 127419335608-4593560002105482-464119130267 5120670000685242, me permito indicarle que en auto de fecha 10 de mayo de 2022 se decretó la terminación de estas por pago total.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 461 del código general del proceso se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En cuanto a la solicitud de desglose como el original de los títulos reposan en poder de la parte demandante esta deberá hacerlos llegar al juzgado para colocarles la anotación respectiva y entregar los originales de los títulos al demandado.

1

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

- 1.-** Se decreta terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, pero los oficios de desembargo se entregarán al demandado previa constatación que no existe embargo de remanente por otra entidad.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 N. 44-80 Ed. Centro Civico
Piso 8º Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



3.- Se decreta el desglose de los títulos que sirvieron de base de esta ejecución a favor del demandado, empero como el original de los títulos reposan en poder de la parte demandante esta deberá hacerlos llegar al juzgado para colocarles la anotación respectiva y entregar los originales de los títulos al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 108

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 30 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario